

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que en auto anterior, se requirió a la parte demandante para que procediera a notificar personalmente a la curadora ad-litem de la parte demandada. En la fecha, la apoderada judicial de la parte demandante, arrimó memorial virtual, indicando que habría obtenido la presunta dirección electrónica del codemandado señor William Fernando Yarce Maya, y que previo a la notificación antes mencionada, intentaría gestionar la notificación del señor Yarce Maya en la dirección electrónica wiliamyarce@yahoo.com. A despacho para que provea. Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandada	Apoyos Industriales S.A., William Fernando Yarce Maya y Luz Marina de Fátima Villa de Yarce
Radicado	05001 31 03 006- 2019-00313 -00
Auto inter 431	Accede solicitud- Requiere para que gestione la notificación personal de uno de los codemandados

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial estima necesario adoptar la siguientes determinaciones:

Primero: Toda vez que los argumentos presentados por la parte ejecutante, de que el intento de notificación vía electrónica al codemandado mencionado, en el correo electrónico referido, se dirige a una mayor garantía de derecho de defensa a dicha parte, son de recibo para esta dependencia judicial, se accederá a la solicitud.

En ese sentido se le otorgan diez (10) días hábiles, contados a partir del término de ejecutoria de la presente providencia, para que gestione y acredice la notificación personal del señor William Fernando Yarce Maya, **en su calidad de persona natural**, en la dirección electrónica [williamyarce@yahoo.com](mailto:wiliamyarce@yahoo.com). Lo anterior, teniendo en cuenta los parámetros insertos en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Segundo: De conformidad con el inciso segundo del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, se servirá realizar la correspondiente afirmación bajo gravedad de juramento en relación con que la dirección electrónica, [williamyarce@yahoo.com](mailto:wiliamyarce@yahoo.com), corresponde a la utilizada por la persona a notificar. De igual modo, deberá allegar las evidencias correspondientes frente a las comunicaciones remitidas. Lo anterior, dentro del mismo término señalado en el numeral anterior.

Tercero: Una vez finalizado el término concedido, en los dos numerales anteriores, la parte demandante deberá continuar con el trámite de notificación personal de la curadora ad-litem designada, Doctora Yuri Julieth Chavarría, quien representaría los derechos de dicho codemandado como perdona natural, en caso de que la notificación del señor Yarce Maya resulte infructuosa. Y en el evento contrario, la profesional del derecho designada, mantiene su calidad de curadora ad-litem de la señora Luz Marina de Fátima Villa de Yarce, y de la empresa Apoyos Industriales S.A., ambas codemandadas, hasta ahora ausentes.

Cuarto: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez

Juez

Cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
20/04/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No. **057**.



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**